

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR, que propone la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de marzo de 2026, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 11196/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de mayo de 2025. Posteriormente, el 19 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11328/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 26 de mayo de 2025. Posteriormente, el 27 de agosto de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de, Juventud y Deporte (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República Educación (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12378/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 12 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

- El proyecto de Ley 12839/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de octubre de 2025. Posteriormente, el 17 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 13072/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 04 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 13250/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 19 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 11196/2024-CR:

"QUE MODIFICA LA LEY No 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, AFÍN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE"

ARTICULO N°1." MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS. A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Se modifica el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 32086, Ley que Dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a Fin de Fortalecer la Carrera Pública del Docente, el mismo que queda con la siguiente redacción:

Artículo 1.

Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos

1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con excepción el contar con grado de maestro

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

UNICA. Los docentes que en aplicación de la presente norma sean nombrados, sin contar con el grado de maestro, cuentan con un plazo perentorio de cinco (05) años para obtenerlo, bajo apercibimiento de nulidad del nombramiento.

Proyecto de Ley 11328/2024-CR:

EY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO-1 DE LA LEY N°32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal a), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N°32086, Ley que dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológico, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a fin de fortalecer la Carrera Pública del Docente, para que de manera excepcional puedan ingresar a la Carrera Pública del Docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística.

Artículo 2°. - Modificación del literal a), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N°32086

Incorpórese el segundo párrafo en el literal a), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 32086, conforme al siguiente texto:

"(...)

1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69° de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Para el caso de los docentes contratados en las Escuelas Superiores de Formación Artística, el requisito de formación profesional se acredita con el título profesional en la temática a desempeñarse, debidamente inscrito en la SUNEDU y en la DRE.

(...)"

Artículo 3°. - Evaluación excepcional para el ingreso a la Carrera Pública del Docente Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar la evaluación excepcional a los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística que formaron parte del proceso de nombramiento extraordinario dispuesto por la Ley 32086, a fin de fortalecer la Carrera Pública del Docente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Ingreso a la Carrera Pública del Docente

Los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística que ingresen a la Carrera Pública del Docente en el marco del proceso de nombramiento extraordinario dispuesto por la Ley 32086, tienen un plazo de cinco (05) años para cumplir con el requisito de grado de maestro previsto en el artículo 45 de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

la Ley 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones. Transcurrido el plazo y no cumple con lo señalado, el docente es retirado de la Carrera Pública del Docente

Proyecto de Ley 12378/2025-CR:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene como objeto modificar el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley 32086, Ley que dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, con la finalidad de reconocer la totalidad de los años de servicios efectivos prestados por los docentes en instituciones educativas públicas, incluyendo aquellos acumulados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°32086.

Artículo 2. Modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 32086

Se modifica el numeral 1.3 del artículo 1 de la ley 32086, Ley que dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, en los siguientes términos:

***"Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.
(...)***

1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Asimismo, se reconoce la totalidad del tiempo de servicios prestados en instituciones educativas públicas, bajo la condición de contratado y en el marco de la Ley N°30512, acumulados con anterioridad a su nombramiento extraordinario dispuesto por la Ley N°32086. Dicho tiempo será considerado para: (i) proporcionar la recategorización directa en la Carrera Pública Docente, hacia la categoría superior siguiente, pudiendo acceder a la segunda, tercera, cuarta o quinta, conforme a la experiencia profesional acreditada y a los requisitos mínimos establecidos en la Ley N°30512; (ii) el cómputo de la asignación por tiempo de servicios al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años en la carrera, aplicando los porcentajes correspondientes sobre la RIMS de su categoría, de acuerdo con los artículos 95 y 97 de la Ley N°30512 modificada por la Ley N.°31653; y (iii) el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a razón del cien por ciento (100%) de la RIMS por año, proporcional por mes y día desde el inicio del vínculo laboral, siempre que dicho

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

tiempo no haya sido previamente liquidado o pagado. Lo dispuesto es aplicable a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST/EEST), Pedagógicos (IESP/EESP) y a las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA).

DISPOSICIÓN CPMPLEMENTARIAS FINALES

Única. Acciones para la implementación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de educación, adecuará las normativas adicionales necesarias de la presente ley 32086, en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Proyecto de Ley 12839/2025-CR:

LEY DE FORTALECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA.

ARTÍCULO ÚNICO. *Modificatoria de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos. a fin de fortalecer la carrera pública del docente.*

Modifíquese el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos. a fin de fortalecer la carrera pública del docente, ampliándose con la redacción siguiente:

Artículo 1. *Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.*

(...)

1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Por única vez, los docentes de escuelas de educación superior serán exceptuados de acreditar el grado de maestro, como uno de los requisitos que señala el numeral 69.2, del artículo 69 de la Ley 30512.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

ÚNICA. Excepcionalidad del Grado de Maestro por única vez

Los docentes de escuelas de educación superior que se nombren bajo los alcances de la Ley 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, afín de fortalecer la carrera pública del docente y su modificatoria, habiendo alcanzado la excepcionalidad de la presente ley, no podrán acceder a subsecuentes categorías de la carrera pública docente, de no contar con grado de maestro conforme establece la Ley 30512.

Proyecto de Ley 13072/2025-CR:

PROYECTO LEY QUE MODIFICA EL LITERAL a), DEL NUMERAL 1.2 DEL ARTÍCULO 1 LA LEY N°32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N°32086, Ley que- dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, a fin de fortalecer la Carrera Pública del Docente, para que de manera excepcional puedan ingresar a la Carrera Pública del Docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística.

Artículo 2. Modificación del literal a), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N°32086

Modifíquese el literal a), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 32086, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"(...) 1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69° de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

En el caso de los docentes contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística, la formación profesional se acredita con el título profesional de la especialidad respectiva".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Evaluación excepcional

Autorícese al Ministerio de Educación a efectuar las evaluaciones que, excepcionalmente corresponda, a los docentes de las Escuelas Superiores de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

Formación Artística que no hayan podido ser nombrados en el proceso de nombramiento extraordinario dispuesto por la Ley 32086, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de dicha Ley.

SEGUNDA. – Plazo para obtener el grado académico.

Los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística que ingresen a la Carrera Pública del Docente, en el marco de la Ley N°32086 y sus modificatorias, tienen un plazo de cinco (05) años para cumplir con el requisito de grado de maestro previsto en el artículo 45 de la Ley N°32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus Docentes, y dicta otras disposiciones. Transcurrido dicho plazo, y de no cumplir con esta disposición, el docente es indefectiblemente retirado de la Carrera Pública Docente.

Proyecto de Ley 13250/2025-CR:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 32086, con el propósito de reconocer íntegramente los años de servicio efectivo prestados por los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos públicos, incluyendo aquellos acumulados antes de la entrada en vigencia de la referida norma.

Artículo 2. Modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 32086

Modifícase el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 32086, Ley que dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.

(...)

1.3. Los docentes nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Asimismo, se reconoce la totalidad del tiempo de servicios efectivamente prestados en instituciones públicas bajo condición de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

contratado y en el marco de la Ley N.º 30512, acumulados antes de su nombramiento extraordinario previsto por la Ley N.º 32086.

Dicho tiempo será considerado para:

- 1) Otorgar la recategorización directa en la Carrera Pública del Docente hacia la categoría inmediatamente superior, pudiendo acceder hasta la quinta categoría según su experiencia acreditada y el cumplimiento de los requisitos mínimos de la Ley N.º 30512;***
- 2) El cómputo de la asignación por tiempo de servicios al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años en la carrera, aplicando los porcentajes establecidos sobre la RIMS correspondiente; y***
- 3) El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a razón del 100% de la RIMS por año, proporcional por mes y día desde el inicio del vínculo laboral, siempre que dicho tiempo no haya sido previamente liquidado. Lo dispuesto es aplicable a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST/EEST), Pedagógicos (IESP/EESP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA)."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones normativas necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigor.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 11196/2024-CR**
 - a) Oficio N°03528-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03529-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°03586-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - d) Oficio N°03530-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- **Proyecto de Ley 11328/2025-CR.**
 - a) Oficio N°03724-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°03725-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°03726-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - e) Oficio N°03723-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- **Proyecto de Ley 12378/2025-CR.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

- a) Oficio N°00702-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - b) Oficio N°00701-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - c) Oficio N°00700-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
 - d) Oficio N°00703-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- **Proyecto de Ley 12839/2025-CR.**
 - a) Oficio N°01198-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01197-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - c) Oficio N°01200-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - d) Oficio N°01199-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - **Proyecto de Ley 13072/2025-CR.**
 - a) Oficio N°01387-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - b) Oficio N°01386-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - c) Oficio N°01388-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - d) Oficio N° 01389-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - **Proyecto de Ley 13250/2025-CR.**
 - a) Oficio N°01590-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - b) Oficio N°01589-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - e) Oficio N°01587-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - f) Oficio N°01588-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2. Opiniones recibidas

- **Proyecto de Ley 11196/2024-CR**
 - a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°01946, remite el Informe Técnico N.°01202-2025-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que el Proyecto de Ley N°11196/2024-CR, que propone modificar la Ley N°32086 para exceptuar el requisito del grado de maestro en el proceso de nombramiento extraordinario de docentes de los institutos y escuelas de educación superior públicos, **no resulta viable desde el punto de vista legal, técnico, presupuestal y de política educativa**, por cuanto contraviene el principio de mérito e igualdad de oportunidades, debilita los estándares de aseguramiento de la calidad educativa establecidos en la Ley N°30512 y no se

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

encuentra alineado con los objetivos estratégicos del sector Educación previstos en el PESEM al 2030; asimismo, se advierte que la iniciativa carece de sustento financiero, al no contar con evaluación presupuestal ni fuentes de financiamiento que garanticen su sostenibilidad fiscal, pudiendo generar gastos no previstos que afectarían el equilibrio presupuestario del Estado, razón por la cual el Ministerio de Educación emite opinión desfavorable y recomienda no respaldar la aprobación del citado proyecto de ley ante el Congreso de la República.

- **Proyecto de Ley 11328/2025-CR**

- a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio N°01713, remite el Informe Técnico N°01036-2025-MINEDU/SG-OGAJ, se concluye que el Proyecto de Ley N° 11328/2024-CR, que propone modificar la Ley N° 32086 para exceptuar temporalmente el requisito del grado de maestro a los docentes contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística en el proceso de nombramiento extraordinario, **no resulta viable**, toda vez que no sustenta de manera objetiva ni suficiente la necesidad de introducir una excepción adicional en una norma de carácter excepcional, contraviene los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 30512 y en la Ley N° 32304, y vulnera el principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, al favorecer de manera diferenciada a un grupo específico de docentes sin justificación razonable, afectando con ello la coherencia del marco normativo y los estándares de calidad exigidos para el ingreso a la Carrera Pública Docente.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°0077-2026-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0246-2025-EF/46.01, se concluye que el Proyecto de Ley N°11328/2024-CR **presenta observaciones de carácter legal y presupuestario**, en tanto la modificación propuesta carece de objeto al haber vencido la autorización excepcional prevista en la Ley N°32086, contraviene las normas de restricción al nombramiento de personal vigentes para el Año Fiscal 2025, reduce los requisitos para el ingreso a la Carrera Pública Docente sin sustento técnico suficiente y genera un potencial incremento permanente del gasto público sin contar con una evaluación presupuestal ni con la identificación de fuentes de financiamiento, vulnerando los principios de equilibrio y estabilidad presupuestaria establecidos en la Constitución Política del Perú y en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que corresponde formular observaciones al citado proyecto de ley en los términos.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR Y 13250/2025-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Proyectos de ley vinculados al nombramiento y requisitos de acceso a la carrera pública docente en institutos y escuelas de educación superior

Las iniciativas legislativas contenidas en los proyectos de ley comparten un mismo propósito, que es fortalecer el régimen de nombramiento extraordinario y la carrera pública de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos de carácter pedagógico, tecnológico, artístico, de folklore y de música. Estas propuestas buscan atender una problemática estructural del sistema de educación superior no universitaria, vinculada a la prolongada contratación de docentes sin un reconocimiento adecuado de su experiencia laboral ni acceso oportuno a la estabilidad y derechos propios de la carrera pública docente, generando condiciones de mayor equidad, reconocimiento profesional y calidad educativa.

En cada caso, se plantean modificaciones a la Ley 32086 orientadas a reconocer la totalidad del tiempo de servicios efectivamente prestados bajo la condición de contratado, incluso aquellos acumulados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, así como a establecer disposiciones excepcionales para el acceso, recategorización y permanencia en la Carrera Pública del Docente. De manera particular, las iniciativas incorporan reglas específicas para los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística, permitiendo que el requisito de formación profesional se acredite mediante el título de la especialidad correspondiente y otorgando plazos razonables para la obtención del grado de maestro, con el fin de no excluir a docentes con amplia trayectoria y especialización artística.

Estas iniciativas encuentran respaldo en la Constitución Política del Perú, que reconoce la educación como un derecho fundamental y una función esencial del Estado, orientada al desarrollo integral de la persona y al fortalecimiento del desarrollo nacional. Asimismo, se sustentan en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que regula el funcionamiento de la educación superior no universitaria y establece los principios de meritocracia, calidad, equidad y desarrollo profesional progresivo del personal docente, permitiendo que el Estado adopte medidas excepcionales para corregir situaciones de inequidad laboral y fortalecer la carrera pública docente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la educación constituye un servicio público esencial que el Estado garantiza bajo los principios de calidad, equidad, meritocracia e inclusión, orientado al desarrollo integral de la persona y al fortalecimiento del desarrollo nacional. En ese marco, el fortalecimiento del régimen de nombramiento extraordinario y de la carrera pública docente en los institutos y escuelas de educación superior responde a un interés público legítimo, en tanto busca asegurar condiciones laborales justas, reconocer la experiencia profesional acumulada y garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo que se brinda en estos niveles formativos estratégicos para el país.

Desde un enfoque social y territorial, las medidas orientadas al reconocimiento del tiempo de servicios y a la flexibilización excepcional de determinados requisitos de acceso a la carrera pública docente contribuyen a reducir brechas históricas de desigualdad entre la educación universitaria y no universitaria, así como entre Lima y las regiones. Los institutos y escuelas de educación superior cumplen un rol fundamental en la formación de técnicos, pedagogos y artistas que responden a las necesidades productivas, culturales y sociales de los territorios, por lo que contar con docentes debidamente reconocidos y estabilizados fortalece la calidad de la enseñanza, la pertinencia de los programas académicos y la vinculación con el entorno local y regional.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas legislativas exige considerar aspectos críticos vinculados a su financiamiento público sostenible, particularmente el impacto presupuestal derivado del reconocimiento del tiempo de servicios, la recategorización docente y el otorgamiento de asignaciones y beneficios sociales. La ausencia de una adecuada planificación financiera y de una implementación progresiva podría generar tensiones en el presupuesto del sector educación y afectar la sostenibilidad del régimen de carrera pública docente, por lo que resulta indispensable una evaluación técnica rigurosa en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las modificaciones al régimen de nombramiento y a la carrera pública docente en los institutos y escuelas de educación superior constituyen una materia esencialmente educativa, laboral y organizativa, cuyo análisis de fondo corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, sin perjuicio de la opinión técnica y presupuestal que compete a la Comisión de Presupuesto.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas no solo tienen un impacto educativo, sino también social, laboral y territorial, al fortalecer la carrera pública docente, revalorar la experiencia profesional acumulada y mejorar las condiciones de estabilidad y desempeño del personal docente en la educación superior no universitaria. Su éxito dependerá de la adecuada coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar una implementación responsable, gradual y orientada a resultados, en beneficio de la calidad educativa y del desarrollo nacional.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

El propósito principal de las iniciativas de los proyectos de ley es modificar la Ley 32086, que aprobó el marco normativo del nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos, de aquellos docentes que contaban con plaza contrato vigente y plaza orgánica presupuestada.

La modificación propuesta es para exceptuar en el nombramiento de docentes, el requisito de acreditar el grado de maestro con la finalidad de fortalecer la carrera pública del docente, y también reconocer la totalidad del tiempo de servicios efectivamente prestados y establecer disposiciones excepcionales que permitan su acceso, recategorización y permanencia en dicha carrera, contribuyendo así a mejorar la estabilidad laboral y la calidad de la educación superior no universitaria en el país.

De esta manera, se busca conseguir el nombramiento de los docentes que a la fecha se encuentran laborando desde hace varios años, pero por diversas circunstancias no tienen grado de maestro, y por su amplia experiencia en la docencia ya vienen ejerciendo ese cargo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

en plaza presupuestada.

Sin embargo, al revisar de manera detenida la fórmula legal y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, más aún el financiamiento de la plaza es orgánico que ya tiene presupuesto.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley antes señalados, por las siguientes razones:

- El objeto de regulación es sustantivamente referido a lo educativo y laboral, centrado en la política de personal del sector Educación, no en la asignación o ejecución del gasto público.
- Las modificaciones propuestas a la Ley 32086 constituyen una materia esencialmente educativa, laboral y organizativa, vinculada a la regulación de la Carrera Pública del Docente en los institutos y escuelas de educación superior pedagógicos, tecnológicos, artísticos, de folklore y de música, ámbito que corresponde a la competencia funcional de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, al involucrar políticas educativas, desarrollo profesional docente y calidad del servicio educativo.
- La eventual incidencia presupuestaria del nombramiento se circunscribe a plazas ya existentes y financiadas, por lo que no configura materia presupuestal directa. No toda norma que tenga impacto económico constituye materia presupuestaria y solo lo es aquella cuyo objeto directo es regular ingresos, gastos, equilibrio fiscal o ejecución presupuestal.
- La presente iniciativa no determina la creación ni ampliación de partidas presupuestarias, además, según señala la Ley 32086, el nombramiento es en plaza orgánica presupuestada y no se dispone de recursos adicionales del Tesoro Público.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo referido a su propio presupuesto institucional.

En ese marco, los proyectos analizados no crean ni determinan gastos específicos, sino que establecen un marco normativo general para el reconocimiento de derechos y el fortalecimiento de la carrera pública docente, cuya ejecución presupuestal está garantizada en plaza orgánica presupuestada.

Aquí no se crea gasto nuevo, sino que se regula el régimen jurídico del personal en plazas existentes y la ejecución del eventual impacto económico se encuentra supeditada a la disponibilidad presupuestal y a la programación multianual correspondiente, conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto.

En relación con lo anterior, el objeto principal de las iniciativas es modificar el régimen jurídico

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

de acceso a los beneficios de la Ley 32086, que aprobó el marco normativo del nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos, de aquellos docentes que contaban con plaza contrato vigente y plaza orgánica presupuestada.

Las iniciativas legislativas no disponen la creación de nuevas plazas, ni la ampliación de partidas presupuestarias, ni la autorización de recursos adicionales del Tesoro Público, sino que el nombramiento se circunscribe a plazas orgánicas previamente presupuestadas. La eventual incidencia económica constituye un efecto derivado de la regulación sustantiva y no su finalidad normativa directa, por lo que no configura materia presupuestaria en sentido estricto.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por tratarse de una materia esencialmente educativa y de carrera pública docente.

5.6 Antecedentes sobre la regulación de los institutos y escuelas de educación superior

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, regula la organización, funcionamiento, supervisión y aseguramiento de la calidad de la educación superior no universitaria en el Perú, comprendiendo a los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, pedagógicos y artísticos, así como a las Escuelas Superiores de Formación Artística. Dicha norma establece el marco legal de la Carrera Pública del Docente, los requisitos para el ingreso, permanencia y progresión en la carrera, así como las competencias del Ministerio de Educación como ente rector del sistema, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instancias correspondientes.

En ese marco normativo, las iniciativas legislativas orientadas a modificar la Ley 32086, que dispone el nombramiento extraordinario de docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos, se inscriben dentro del ámbito de la política educativa y de la regulación del régimen docente de la educación superior no universitaria.

En tal sentido, los proyectos de ley abordan aspectos relacionados con los requisitos de nombramiento, el reconocimiento del tiempo de servicios, la progresión en la Carrera Pública del Docente y las condiciones excepcionales de acceso, sin incorporar disposiciones específicas de naturaleza presupuestaria o financiera.

Por consiguiente, corresponde que dichas iniciativas legislativas sean evaluadas y dictaminadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en atención a que las materias que regulan se vinculan directamente con la política educativa, la gestión del sistema de educación superior no universitaria y el régimen de la carrera docente, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática, y no en la de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5.7 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

3.1. *Objetivos generales*

(...)

1. *Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
2. *Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
3. *Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que regulan el nombramiento, la carrera pública y las condiciones de ingreso y permanencia de los docentes en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Pedagógicos, Artísticos, de Folklore y de Música públicos, en tanto dichas propuestas se encuentran directamente vinculadas con la política educativa, la organización del sistema de educación superior no universitaria y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

El propósito principal de las iniciativas de los proyectos de ley es modificar la Ley 32086, que aprobó el marco normativo del nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior públicos, con el objetivo de dar acceso a los beneficios de esta ley a los docentes que no pueden acreditar el grado de maestro y que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada.

En además se propone reconocer la totalidad del tiempo de servicios efectivamente prestados y establecer disposiciones excepcionales que permitan su acceso, recategorización y permanencia en dicha carrera, contribuyendo así a mejorar la estabilidad laboral y la calidad de la educación superior no universitaria en el país.

De esta manera, se busca conseguir el nombramiento de los docentes que a la fecha se encuentran laborando desde hace varios años, pero por diversas circunstancias no tienen grado de maestro, y por su amplia experiencia en la docencia ya vienen ejerciendo ese cargo en plaza presupuestada.

Si bien los proyectos pueden aludir a efectos financieros derivados en el plano remunerativo o previsional, no establecen partidas presupuestales específicas, modificaciones al presupuesto vigente, transferencias financieras ni nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no generan una afectación directa al equilibrio fiscal ni al Presupuesto del Sector Público.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la política educativa y la gestión de la Carrera Pública del Docente en el ámbito de los institutos y escuelas de educación superior, corresponde que su estudio y dictamen recaigan en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su calidad de comisión ordinaria especializada en materia educativa, responsable de evaluar la pertinencia normativa, la coherencia con la Ley N.º 30512 y la sostenibilidad del régimen docente aplicable a la educación superior no universitaria.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley Nos 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 04 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 19:49:21-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 14:31:36-0500

PEDRO MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 16:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 14:48:47-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 10:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 14:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 16:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 16:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 10:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 12:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 11:28:39-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 10:16:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 12:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/03/2026 11:01:39-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 14:14:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 16:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 12:54:26-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11196/2024-CR, 11328/2024-CR, 12378/2025-CR, 12839/2025-CR, 13072/2025-CR y 13250/2025-CR que proponen la modificación de la Ley N° 32086, Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente.